

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y DOCENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN CIENCIAS JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "UAN", Y POR OTRA, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS ALFONSO VILLA VARGAS, SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR ALEJANDRO ALFREDO LOZANO GUZMÁN, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA APLICADA Y TECNOLOGÍA AVANZADA, UNIDAD QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IPN"; Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El día 14 de diciembre de 2018, "LAS PARTES" celebraron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consiste en la colaboración entre ellas para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo, con una vigencia de 3 años, contados a partir de su fecha de firma.

2.- De acuerdo a la Cláusula Segunda del Convenio referido, denominada "Convenios Específicos", para la ejecución de las actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de Convenio Específicos y formarán parte de dicho Convenio.

DECLARACIONES

- I. Declara la "UAN":
 - I.1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
 - I.2. Que de conformidad el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
 - I.3. Que el Maestro en Ciencias Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en la Sección Tercera del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en la Segunda Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

- I.4. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura sin número, Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco Centro, Código Postal 63177, en la Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.
- II. Declara el "IPN":
- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica, y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II.2. Que tiene como finalidades, entre otras; realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que, para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- II.3. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- II.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- II.5. Que el Doctor Luis Alfonso Villa Vargas, en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de este Instituto, tal y como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 24 de enero de 2018, otorgado a su favor por el Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 36,073 de fecha 8 de febrero de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Juan A. José Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México.
- II.6. Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra el Centro de Investigación en Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada, Unidad Querétaro, en adelante denominado el "CICATA QUERÉTARO", el cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- II.7. Que el Doctor Alejandro Alfredo Lozano Guzmán, es el Director del "CICATA QUERÉTARO", de conformidad con su nombramiento de fecha 13 de febrero de 2017, expedido a su favor por el entonces Director General.
- II.8. Que señala como su domicilio legal, el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.
- II.9. Que señala como su domicilio operativo, el ubicado en Cerro Blanco 141, Colonia Colinas del Cimatarío, Santiago de Querétaro, Código Postal 76090, Querétaro.
- III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que están conformes en comprometer a sus representadas en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES", para llevar a cabo actividades académicas y científicas que involucren la movilidad de estudiantes y docentes de los distintos programas académicos que se imparten en la "UAN" y en el "IPN", a través del "CICATA QUERÉTARO".

SEGUNDA. MOVILIDAD.

La movilidad de los estudiantes y docentes estará establecida previamente en los Programas de Trabajo que "LAS PARTES" definan, mismos que deberán estar aprobados y firmados por ambas y serán parte integrante del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN.

Para dar cumplimiento al objeto establecido en la Cláusula Primera, el "IPN", a través del "CICATA, QUERÉTARO" o la "UAN" se comprometen a realizar las siguientes actividades cuando actúen como institución de origen:

I. De la movilidad de los estudiantes:

- a. Promover entre la comunidad académica que esté en posibilidades de realizar la movilidad, su incorporación a los Programas de Trabajo establecidos.
- b. Proponer a la institución receptora a los estudiantes que cumplan con los requisitos de acuerdo a la normatividad aplicable para que puedan realizar la movilidad de acuerdo a los Programas de Trabajo establecidos.
- c. Enviar a la institución receptora la información necesaria con el fin de que el estudiante pueda hacer los trámites necesarios para la movilidad.
- d. Establecer comunicación con la institución receptora a efecto de informarse de las regulaciones institucionales a las que deberán sujetarse los estudiantes en el ejercicio de las actividades amparadas en los Programas de Trabajo.
- e. Supervisar periódicamente el desarrollo de las actividades realizadas por los estudiantes.
- f. Las demás necesarias para dar el adecuado cumplimiento al objeto del presente Convenio.

II. De la movilidad de los docentes:

- a. Proponer a la institución receptora la movilidad de sus docentes para realizar las actividades establecidas en los Programas de Trabajo.
- b. Enviar a la institución receptora la información necesaria para que el docente pueda realizar los trámites de la movilidad.
- c. Las demás necesarias para el dar el debido cumplimiento al objeto del presente Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA.

Para dar cumplimiento al objeto establecido en la Cláusula Primera, el "IPN" a través del "CICATA QUERÉTARO" o la "UAN" se comprometen a realizar las siguientes actividades cuando actúen como

institución receptora:

I. De la movilidad de los estudiantes:

- a. Aprobar las propuestas de la institución de origen de los estudiantes que deseen realizar la movilidad, de acuerdo a los Programas de Trabajo establecidos.
- b. Determinar el área responsable para la captación de los estudiantes de la institución de origen.
- c. Proporcionar a los estudiantes de la institución de origen, el equipo de seguridad aconsejable para su protección de acuerdo a los requerimientos del área a la que sean asignados para realizar las actividades correspondientes a la movilidad.
- d. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades correspondientes a la movilidad.
- e. Otorgar las constancias a los estudiantes de la institución de origen, que acrediten las actividades correspondientes a la movilidad.
- f. Las demás que sean necesarias para el dar el debido cumplimiento al objeto del presente Convenio.

II. De la movilidad de los docentes:

- a. Aprobar la invitación de la institución de origen para que el docente realice las actividades establecidas en los Programas de Trabajo.
- b. Determinar el área responsable de la captación de los docentes de la institución de origen.
- c. Proporcionar a los docentes de la institución de origen el equipo de seguridad aconsejable para su protección de acuerdo a los requerimientos del área al que sean asignados para realizar las actividades correspondientes a los Programas de Trabajo.
- d. Otorgar las constancias a los docentes de la institución de origen, que realicen las actividades correspondientes a los Programas de Trabajo.
- e. Las demás que sean necesarias para dar el cumplimiento al objeto del presente Convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Serán obligaciones de "LAS PARTES" las siguientes:

- I. Definir de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de "LAS PARTES", los Programas de Trabajo que se propongan para la movilidad de alumnos y docentes, en los que se describirán los cursos, diplomados, asesorías, codirección de tesis y actividades a desarrollar, el personal requerido, derechos y obligaciones de cada parte, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programas, periodo, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas.
- II. Determinar en conjunto el horario y calendario a que se sujetará la realización de las actividades correspondientes a la movilidad, para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos.
- III. Abstenerse de divulgar institucionalmente o por conducto de su personal o sus alumnos cualquier información que sea de su conocimiento relacionada con las operaciones u organización de ambas, sin contar para ello con una autorización escrita.

SEXTA. CONDICIONES GENERALES.

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades a que se refieren las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio, se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones generales siguientes:

- I. El estudiante o docente de la institución de origen, se sujetará a todas y cada una de las normas vigentes en la institución receptora.
- II. La fecha, horario y tipo de actividades estará sujeto a las condiciones de la institución receptora y serán acordados previamente.
- III. La institución receptora no está obligada a proporcionar alimentos, transportación, alojamiento ni servicios médicos de ningún tipo a ninguno de los estudiantes y docentes que reciba en sus instalaciones a propuesta de la institución solicitante.

SÉPTIMA. RESPONSABLES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Convenio, "LAS PARTES" designan a los responsables siguientes:

Por la "UAN":

Nombre: Dra. Norma Liliana Galván Meza
Cargo: Titular de la Secretaría de Docencia
Teléfono: (311) 211 8800 Ext. 8803
Correo electrónico: sd@uan.edu.mx

Por el "IPN":

Nombre: M.T.A. Edith Muñoz Olin
Cargo: Jefa de la Unidad Politécnica de Integración Social del "CICATA QUERÉTARO"
Teléfono: (442) 229 0804 ext. 81035
Correo electrónico: upis_cicataqro@ipn.mx

Mismos que tendrán a su cargo:

- I. Coordinar la realización de las actividades que se acuerden llevar a cabo;
- II. Dar seguimiento a los programas de movilidad estudiantil e intercambio de docentes e investigadores que se formalicen a través de los programas de trabajo, y
- III. Las demás actividades que acuerden "LAS PARTES", con el mutuo consentimiento de las mismas y mediante la suscripción del documento correspondiente.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 años.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, presente una de ellas a la otra, sin perjuicio de que todos los compromisos adquiridos serán cumplidos en los términos originalmente acordados, hasta su conclusión.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre "LAS PARTES", siempre que consten por escrito. Las modificaciones o adiciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio será pública; sin embargo, podrá identificarse como confidencial o reservada previo cumplimiento a la legislación aplicable a cada una de ellas. Por lo que hace al "IPN" se sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizaran de común acuerdo por escrito.

Asimismo, convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Para el caso de que alguna de ellas deseará utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Queda expresamente entendido que ambas podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda, siempre que no ponga en riesgo con su divulgación la protección en materia de propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de los Programas de Trabajo derivados de éste Convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos y cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, "LAS PARTES" reanudarán las actividades objeto del presente instrumento en las mismas condiciones y circunstancias hasta su total conclusión, en su caso conciliarán sus actividades y de ser necesario suscribirán el Convenio respectivo.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda

controversia e interpretación que se derive del mismo en cuando a operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido y alcance legal se suscribe por triplicado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre de 2018.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



M. EN C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



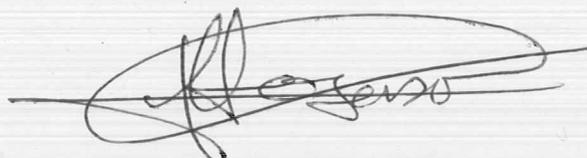
DR. LUIS ALFONSO VILLA VARGAS
SECRETARIO DE EXTENSIÓN
E INTEGRACIÓN SOCIAL
Y APODERADO LEGAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



M. A. E. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL



DR. ALEJANDRO ALFREDO LOZANO
GUZMÁN
DIRECTOR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN CIENCIA APLICADA
Y TECNOLOGÍA AVANZADA,
UNIDAD QUERÉTARO

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

M. EN C. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA
SECRETARIA DE DOCENCIA

LIC. LAURA INÉS O'HARA VALERO
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD
CONSULTA Y DICTAMINACIÓN

EL PRESENTE CONVENIO SE REvisa EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

ESTA ES LA HOJA 7/7 Y ÚLTIMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y DOCENTES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA APLICADA Y TECNOLOGÍA AVANZADA, UNIDAD QUERÉTARO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

